

Radicado No. 834841

**Resolución N No. 4750
(25 de octubre de 2024)**

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CISA-UGPP-0050-2024 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A adelantado en contra de MARCELINA CUNDUMI DIAZ identificado(a) con C.C. 66737185”

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DESIGNADA POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 1066 de 2006 modificada por el artículo 370 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, Estatuto Tributario Nacional; Decreto 047 del 14 de enero de 2014 y Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Coactiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, con base a la competencia expuesta y en desarrollo de la obligación legal contenida en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. adopto el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Coactiva.

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-UGPP cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de MARCELINA CUNDUMI DIAZ identificado(a) con C.C. 66737185, en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa de Cartera CM-028-2020 del 29 de diciembre de 2023.

Dicha obligación se encuentra contenida en la Sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Bogotá D.C, Radicado: 2012-00782 del 22 de septiembre de 2017, por medio de la cual se condenó a MARCELINA CUNDUMI DIAZ identificado(a) con C.C. 66737185 a pagar a la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ \$ 2,179,742,853), por concepto de perjuicios materiales.

En este sentido, el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, debidamente armonizado con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Coactiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, disponen “El

funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios" (...).

Que la suscrita funcionaria es competente para conocer del proceso, según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Coactiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA. Por lo anterior y considerando que persisten la totalidad de elementos necesarios para librar mandamiento de pago, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía administrativa coactiva a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, identificada con NIT 860.042.945-5, y a cargo de MARCELINA CUNDUMI DIAZ identificado(a) con C.C. 66737185, por la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ \$ 2,179,742,853), por concepto de capital conforme a la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Los intereses de mora deberán ser liquidados con las condiciones legales vigentes al momento del pago.

TERCERO: NOTIFICAR a MARCELINA CUNDUMI DIAZ identificado(a) con CC. 66737185, previa citación por correo certificado dirigida a su domicilio principal, a fin de que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes de la misma; de no comparecer en el término legal fijado se procederá a efectuar la notificación por correo de conformidad con lo establecido al numeral 3.8 del Capítulo III del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Coactiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A (en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional).

CUARTO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda en la cuenta corriente número 031-06871932 de BANCOLOMBIA a nombre de Central de Inversiones S.A. identificada con Nit. 860.042.945-5, de igual forma puede realizar el pago al convenio No. 36248 del Banco BANCOLOMBIA, y/o a través del portal de pagos electrónicos en el link <https://www.cisa.gov.co/PORTALCISA/cartera/pagos-en-l%C3%ADnea/>, indicando el número de identificación personal y el número de referencia 10001040007, o proponer las excepciones legales que estipule pertinentes, de acuerdo con lo contenido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA AMORCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Nombre e Identificación. Exp:	Mandamiento de Pago
Área que Elabora:	Dirección Jurídica-Jefatura de Cobro Coactivo y Concursal
Elaboró:	Laura Valentina Méndez
Revisó y aprobó:	Leidy Carolina Gomez